



**CI763/2011**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. CAMILO IBARRA.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 9 de mayo de 2011, el C. Camilo Ibarra realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/01854**, mismo, que se cita a continuación:

"Solicito al siguiente información respecto del Instituto Federal Electoral:

1. Total de renunciaciones presentadas al IFE, desde 2008 a la fecha.
2. Del total de dichas renunciaciones, cuántas renunciaciones se han obtenido por área.
3. Motivos por los que fueron presentadas las mismas.
4. Finiquito entregado a cada uno de los ex-trabajadores."(Sic)

- II. El 11 de mayo de 2011, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Camilo Ibarra a la Dirección Ejecutiva de Administración mediante el sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 20 de mayo de 2011, se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante Sistema INFOMEX-IFE y oficio número **DEA/0467/2011**, informando lo siguiente:

"Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información folio UE/11/01854 asignado el 11 de mayo de 2011, la cual se remite a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-IFE, en la que se requiere:

'Solicito al siguiente información respecto del Instituto Federal Electoral:

1. Total de renunciaciones presentadas al IFE, desde 2008 a la fecha.
2. Del total de dichas renunciaciones, cuántas renunciaciones se han obtenido por área.
3. Motivos por los que fueron presentadas las mismas.
4. Finiquito entregado a cada uno de los ex-trabajadores.'(Sic)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que durante los años de 2008, 2009, 2010 y hasta el 15 de mayo de 2011, un total de 1,338 servidores públicos presentaron su renuncia ante este Instituto Federal Electoral; asimismo, le envió relación impresa de las renunciaciones presentadas en cada una de las áreas que integran este Instituto por el periodo referido, información con la que se atienden los puntos 1 y 2 de la solicitud en comento, de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 2, fracción III y 30, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta al punto 3, motivos por los cuales presentaron su renuncia los ex servidores públicos, le informo que el sistema de nómina permite de manera automática identificar los movimientos que se registren en la plantilla de personal del Instituto, mismos que se están proporcionando de manera impresa; sin embargo, es de precisar que de acuerdo con la información que obra en los registros de esta Dirección Ejecutiva e todos los casos se expresó como renuncia.

No obstante lo anterior, y bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición del peticionario los expedientes de los servidores públicos que presentaron la renuncia, a fin de que los consulte *In Situ*, toda vez que pudiera existir la posibilidad de un documento que exprese los motivos por el cual se presentó la renuncia, previa cita con la responsable del Departamento de Información de Personal, ubicado en Periférico Sur 4124, piso 2, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Álvaro Obregón, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, para lo cual deberá comunicarse al teléfono 57282738.

Haciendo hincapié que la normatividad vigente en la materia, señala que la Dirección Ejecutiva de Administración únicamente concentra los expedientes de personal de plaza presupuestal adscritos en oficinas centrales, en caso de existir personal que preste sus servicios en oficinas foráneas bajo el régimen de honorarios, tendrán que consultarse en el área de adscripción.

Asimismo me permito informar que los expedientes que se pondrán a disposición contienen documentos con datos personales que se clasifican como confidenciales, ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como: edad, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de elector, clave única de registro de población (CURP), fotografías, teléfono, domicilios; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1, fracción XV; 11, numeral 1, fracción II; 24, numeral 2, fracción V; y 30 numeral 1 del citado Reglamento.

Finalmente se envía relación de las personas que se les otorgó la compensación neta por término de la relación laboral con el Instituto, información con la que se da respuesta al punto 4 de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 2, fracción III y 30, numeral 1 del Reglamento referido."(Sic)

- IV. Con fecha 30 de mayo de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



## Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de la información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que en relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación de **confidencialidad** de una parte de la información solicitada, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Camilo Ibarra, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación efectuada por el órgano responsable (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta a la solicitud de información, materia de la presente resolución, señaló en términos de lo señalado por los artículos 24, párrafo 2, fracción III y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es información **pública** la que relativa a los puntos 1, 2, y 4 de la solicitud, ya que informó lo que a continuación se señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Por lo que respecta al punto 1, señaló que, durante los años 2008, 2009, 2010 y hasta el 15 de mayo de 2011, **un total de 1,338 servidores públicos presentaron su renuncia;**
- En lo tocante al punto 2 de la solicitud, indicó que, remite en formato impreso constante de una foja útil, las renunciaciones presentadas en cada área que integran el Instituto Federal Electoral durante los años 2008, 2009, 2010 y hasta el 15 de mayo de 2011;
- Por último y en lo tocante al punto 4 de la solicitud, el Órgano Responsable señaló que, remite la relación de las personas que se les otorgó compensación neta por término de la relación laboral con el instituto, la cual consta de 27 fojas útiles.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en párrafos anteriores en un total de 28 fojas útiles, las cuales se le entregaran atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.

6. Ahora bien, en lo tocante al punto 3 de la solicitud de información relativo a los -motivos por los cuales fueron presentadas las renunciaciones ante el Instituto Federal Electoral,- la Dirección Ejecutiva de administración señaló que, el sistema de nómina permite de manera automática, identificar los movimientos que se registren en la plantilla del personal del Instituto; sin embargo de acuerdo con la información que obra en los registros, en todos los casos, los movimientos se expresan como renuncia.

Derivado de lo anterior, el Órgano Responsable señaló que, bajo el principio de **máxima publicidad**, previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pone a disposición del solicitante los expedientes de los servidores públicos que presentaron la renuncia a fin de que los consulte *in situ*, toda vez que existe la posibilidad de que un documento exprese los motivos por el cual se presentó la renuncia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así las cosas, la consulta *in situ*, deberá realizarse **previa cita** con la responsable del Departamento de Información de Personal, en el domicilio ubicado en Periférico Sur 4124, piso 2, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Álvaro Obregón, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, para lo cual deberá comunicarse al teléfono 57282738.

Por otro lado, la Dirección Ejecutiva de Administración, aclaró que, únicamente concentra en sus archivos, los expedientes que corresponden al personal de plaza presupuestal adscritos en oficinas centrales, por lo que en el caso del personal adscrito en oficinas foráneas bajo el régimen de honorarios, tendrán que consultarse los expedientes correspondientes en el área de adscripción que corresponda, previa cita.

Ahora bien y tomando en consideración que el Órgano Responsable pone a disposición del solicitante para consulta *in situ*, los expedientes de los servidores públicos que presentaron su renuncia en el periodo de 2008, 2009, 2010 y hasta el 15 de mayo de 2011; sin embargo la Dirección Ejecutiva de Administración señaló que de los expedientes se desprenden datos considerados como **confidenciales**, los cuales identifican o hacen identificable a una persona.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XV del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 11, párrafo 1, fracción II del Reglamento en la materia.

#### “Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

**XV. Datos personales:** la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad (...).”

#### “Artículo 11

##### *De la información confidencial*

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por el órgano responsable, toda vez que dicha información se desprende de datos personales, de los cuales se advierte la existencia de aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Aunado a ello, los numerales 34, 35 párrafos 1 y 2; y 36, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

#### “Artículo 34

##### *Protección de datos personales*

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

#### “Artículo 35

##### *Principios de protección de datos personales*

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

#### “ARTÍCULO 36

##### *De la publicidad de datos personales*

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que las partes señaladas por el órgano responsable deberán ser testadas al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial que debe ser protegida, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.**

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por **confidencialidad** esgrimida por la Dirección Ejecutiva de Administración, por lo que hace a los datos personales contenidos en los expedientes de los ex servidores públicos que presentaron su renuncia ante el Instituto Federal Electoral, tales como: edad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC); clave de elector; Clave Única del Registro de Población (CURP); fotografías; teléfonos y domicilios; lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XV y 11, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de lo cual, deberán protegerse dichos datos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XV; 4; 9, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 1, fracción II; 18, párrafo 1, fracción I; 24, párrafo 2, fracción III; 30; 34; 35 párrafos 1 y 2; y 36, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Camilo Ibarra que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento del C. Camilo Ibarra que bajo el **principio de máxima publicidad** se pone a su disposición la información referida en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se confirma la clasificación por **confidencialidad** formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en relación con la solicitud del C. Camilo Ibarra, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente Resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Camilo Ibarra, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

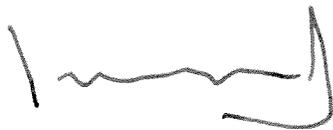
**NOTIFÍQUESE** al C. Camilo Ibarra, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de junio de 2011.



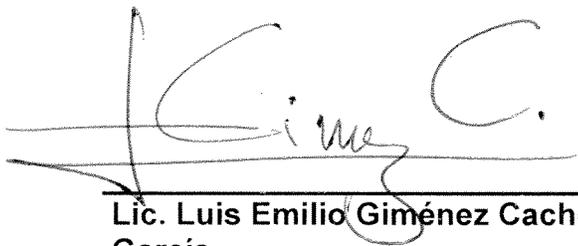
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



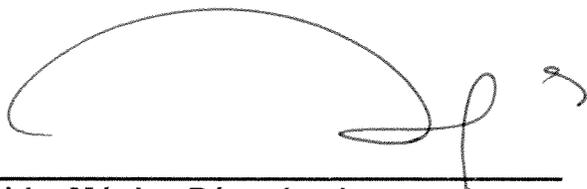
---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información